S-CO-SINT-2026-29376

Manizales, miércoles 26 de agosto de 2026

Señor
ANONIMO

Referencia: **Respuesta petición GED VIRTUAL E-CO-2026-19954 | Queja por presunto lavado de activos.**

En atención al asunto de la referencia y de forma respetuosa nos permitimos informarle que hemos recibido su petición, mediante el cual solicita lo siguiente:

"La persona jhon james ceballos mejia con cedula 16076782 lava dinero del extranjero, siendo en varios países gota-gota, en Manizales tiene varios puntos comerciales a nombre de el dónde lava ese dinero".

Por lo que es importante manifestar que la petición no es clara en el sentido de que dicha situación no configura un comportamiento contrario a la convivencia contemplado en la Ley 1801 de 2016. Igualmente, de presentarse alguno de los siguientes comportamientos podrá darse el trámite ante una Inspección de Policía:

"ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. *Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:*
1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.
5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad".

Me permito informar que conforme lo regulado por el artículo 2.2.8.18.3.1 del Decreto 0768 de 07 de julio de 2025 "Por medio del cual se adiciona el capítulo XVIII al Título 8, a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" el cual dispone:

"Artículo 2.2.8.18.3.1. Improcedencia de la acción de policía en averiguación. *La acción de policía procede exclusivamente en contra de personas determinadas o determinables, por lo que no existirán procesos de policía en averiguación. El Registro Nacional de Medidas Correctivas depurará constantemente los procesos de policía registrados con presunto infractor sin identificar, por parte de la autoridad competente para hacerlo. Dentro del mes siguiente de la vigencia de este decreto se iniciará la depuración masiva de este tipo de registros."*

Para presentar denuncia por infracción de cualquier comportamiento de la Ley 1801 de 2016 Código de Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, debe presentar denuncia en la cual plasme como mínimo hechos, dirección para notificaciones, nombre y de ser posible identificación de manera individual del presunto infractor, la cual será recibida por cualquiera de los canales de contacto dispuestos por la administración municipal para su trámite.

Sin embargo revisada la petición formulada, me permito manifestarle que la secretaria del interior por intermedio de la Inspección de Convivencia y paz es el ente encargado de dar trámite a la petición realizada, por lo anterior y en ejercicio de las funciones asignadas a esta Inspección de convivencia y paz y una vez revisada la petición, me permito informar que luego de analizar los hechos expuestos, y atendiendo a los criterios de competencia funcional y material, se advierte que la situación planteada corresponde a asuntos regulados por otras entidades, de conformidad con la normatividad vigente, razón por la cual esta Inspección carece de competencia para conocer de fondo la petición presentada. Por lo tanto, se procederá a remitir por competencia a la Fiscalía General de la Nación.

En los anteriores términos esperamos haber dado una respuesta oportuna a su solicitud, quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

JESSICA VIVIANA CORTES M.
Inspectora
Inspección Octava Urbana de Policía

Elaboró: Jenny Katherine Galvis Ocampo.